

ADENDA #1 MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANECUADOR B.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **BANECUADOR B.P.**, representado por **Juan Pablo Álvarez Coronel**, en su calidad de **Gerente General (E)**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**BanEcuador**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 del 13 de mayo de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, que tiene por objeto: *"(...) el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la micro, pequeña y mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas rurales y urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso."*

2.2.- El 23 de febrero de 2025, se suscribió el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicio ESPOL-TECH E.P., cuyo objeto es: *"(...) ejecutarán el proyecto denominado identificación y verificación de pérdida de cultivos de los agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, afectados por la época invernal."*

2.3.- El 10 de marzo de 2025, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P., cuyo objeto determina que: *"(...) establecen vínculos de cooperación entre ambas instituciones, con la finalidad de gestionar la entrega de subvenciones a los pequeños agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, por pérdida total en sus cultivos en la provincia del Guayas, a través de las agencias de BanEcuador B.P."*

2.4.- Mediante Acta de Reunión, del 12 de junio de 2025, suscrito por el Director de Desarrollo Productivo, y Administrador del Convenio, por parte de la Prefectura Ciudadana del Guayas, y servidores de BanEcuador B.P., en el que se llegaron al siguiente acuerdo:

"Puntos tratados:

Conversar sobre la posibilidad de solicitar una Adenda modificatoria y ampliatoria por un valor de \$2.621.150,00 para el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANECUADOR B.P., con el cual se podrá beneficiar, mediante el pago del bono agrícola, a más agricultores afectados por la época invernal que han perdido sus cosechas.

(...) Se acordó solicitar la Adenda modificatoria y ampliatoria por un valor de \$2.621.150,00 para el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANECUADOR B.P."

2.5.- La Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria al Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL TECH E.P., fue suscrita el 16 de junio de 2025, con el objeto de: "(...)modificar y ampliar la Cláusula Quinta: Obligaciones de las partes.-; y la Cláusula Sexta: Forma de Pago.-, del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL TECH E.P., suscrito el 23 de febrero de 2025."

2.6.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0395-M**, del 5 de junio de 2025, la Directora de Planificación Institucional, remitió al Director de Desarrollo Productivo, lo siguiente:

"(...) Bajo este contexto, se certifica la **DISPONIBILIDAD FAVORABLE** para la asignación de los recursos solicitados por la Dirección de Desarrollo Productivo para el **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P.** por un monto total de \$2.621.150,00, (...)"

2.7.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0184-M**, del 18 de junio de 2025, el Director de Desarrollo Productivo de la Prefectura Ciudadana del Guayas, informó lo siguiente:

"(...) En este contexto, la Cláusula Sexta, del presente convenio, relativa a la forma de pago, se encontraba redactada de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.**– La Dirección de Desarrollo Productivo, de la Prefectura Ciudadana del Guayas notificará a la Dirección Financiera el valor de los recursos que transferirá a BanEcuador B.P., de manera parcial, conforme los reportes proporcionados y aprobados por el Administrador del Convenio.

El monto total del proyecto es de USD 878.850,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), los cuales serán utilizados para el pago de subvención de pequeños agricultores afectados con pérdida total de sus cultivos de arroz y maíz en la Provincia del Guayas; el desembolso total de la subvención estará sujeto a la cantidad de afectados que sean reportados por el Administrador del Convenio a BanEcuador B.P.

En caso de existir saldo a favor de la Prefectura Ciudadana del Guayas, estos saldos deberán ser devueltos previo a una liquidación e informe del administrador del Convenio."

Como resultado de la modificación propuesta, la cláusula sexta, relativa a la Forma de Pago, se amplía conforme al siguiente texto:

Se considera un aumento al monto por USD 2.621.150,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), los cuales serán utilizados para el pago de subvención de pequeños agricultores afectados con pérdida total de sus cultivos de arroz y maíz en la Provincia del Guayas; el desembolso total de la subvención estará sujeto a la cantidad de afectados que sean reportados por el Administrador del Convenio a BanEcuador B.P.

Justificación:

Considerando la magnitud de las precipitaciones registradas durante los meses de febrero, marzo y abril del presente año —las cuales han superado los niveles históricos— y que han provocado el desbordamiento de ríos y esteros, inundando vastas extensiones de tierras cultivables e incluso viviendas, se ha producido la destrucción total o parcial de cosechas fundamentales para la economía local y el sustento de numerosas familias. Esta situación ha impedido el normal desarrollo de las actividades en el sector agrícola, lo que ha generado la necesidad de ampliar el monto del convenio. En este contexto, el 11 de junio de 2025 se llevó a cabo una reunión telemática con BanEcuador, en la cual se acordó solicitar una adenda ampliatoria por un valor de \$2.621.150,00, debido al incremento de productores agrícolas que han reportado afectaciones por inundaciones en sus predios, así como al aumento de visitas en territorio para verificar dichos casos.

Conclusiones:

Hasta la presente fecha, se ha efectuado el pago de \$865.800,00 destinados a la gestión y entrega de subvenciones a pequeños agricultores de arroz y/o maíz, de hasta cinco hectáreas de superficie cultivada;

que han sufrido pérdidas totales en sus cultivos a causa de las intensas precipitaciones en la provincia del Guayas. Estas entregas se han canalizado a través de las agencias de BanEcuador B.P.

Por lo antes expuesto, y en atención al Acta de Reunión de fecha 12 de junio de 2025, en la cual se dejó constancia de lo tratado en la reunión mantenida el 11 de junio de 2025, de forma telemática; se considera técnicamente viable y justificada la suscripción de una adenda ampliatoria a la CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO a la asignación de recursos del presente convenio, con el objetivo de incrementar los recursos destinados a la atención de pequeños productores de arroz y maíz afectados por pérdidas totales en sus cultivos, como consecuencia de la temporada invernal en la provincia del Guayas."

2.8.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0184-M**, del 18 de junio de 2025, suscrito por el Director de Desarrollo Productivo, remitió al Procurador Síndico, el informe de viabilidad técnica, la certificación disponibilidad de recursos, para solicitar el informe de viabilidad legal.

2.9.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción de la presente Adenda Modificatoria y Ampliatoria al Convenio Específico, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0542-M**, del 18 de junio de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.10.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **No. PCG-PG-2025-0454-M**, del 20 de junio de 2025, autorizó la suscripción de la presente Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria al Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANECUADOR B.P.

2.11.- Mediante **Informe Técnico**, del mes de junio de 2025, aprobado por el Gerente de Servicios y Canales del BanEcuador B.P., relacionado con la suscripción del primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P., para transferencia de recursos para el pago de subvenciones a los pequeños agricultores de la provincia del Guayas.

2.12.- Mediante Memorando **Nro. BANECUADOR-GAJ-2025-0660-MEM**, del 26 de junio de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica del BanEcuador B.P., emitió su informe jurídico en la que determino la viabilidad para la suscripción de la Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 3, numeral 6, que son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización

3.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.4.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.7.- Conforme lo establecido en el artículo 389, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.

3.8.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 390 señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6, establece que ninguna Función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las Funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 41 numerales a), b), y g) son Funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

3.14.- Los literales a), y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen como planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.15.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales k), y s) del artículo 50 determinan que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.17.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de

organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

3.18.- En atención a lo previsto en el artículo 140, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que estatuye que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

3.19.- El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

3.20.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria, en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.21.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 116 establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso. El

compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.22.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.23.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece:

Artículo 10.- "Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente".

3.24.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, declara, mediante Resolución Nro. SNGR-050-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, en el artículo 2, declarar por el plazo de SESENTA (60) DÍAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos realizados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes provincias: 1. Guayas, 2. Los Ríos, 3. Manabí, 4. El Oro, 5. Esmeraldas, 6. Santa Elena, 7. Loja; y 8. Azuay.

3.25.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

3.26.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente sancionada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo convienen en modificar la **Cláusula Sexta: Forma de Pago**, del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P.", suscrito el 10 de marzo de 2025.

Por lo que, la cláusula quedaría de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- La Dirección de Desarrollo Productivo, de la Prefectura Ciudadana del Guayas notificará a la Dirección Financiera el valor de los recursos que transferirá a BanEcuador B.P., de manera parcial, conforme los reportes proporcionados y aprobados por el Administrador del Convenio.

El monto total del proyecto es de *USD 3.500.000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)*, los cuales serán utilizados para el pago de subvención de pequeños agricultores afectados con pérdida total de sus cultivos de arroz y maíz en la Provincia del Guayas; el desembolso total de la subvención estará sujeto a la cantidad de afectados que sean reportados por el Administrador del Convenio a BanEcuador B.P.

En caso de existir saldo a favor de la Prefectura Ciudadana del Guayas, estos saldos deberán ser devueltos previo a una liquidación e informe del administrador del Convenio."

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. **2025 - 0357**, mediante el cual certifica que existen los recursos, por el valor de USD 3.500.129,51 (*TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*), anexo al Memorando Nro. PCG-DFI-2025-0977-M, lo que posibilita la celebración de la presente Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria de Convenio Específico de Cooperación.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forma parte integrante de la presente Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio Tripartito de Cooperación, del 23 de febrero de 2025.
- Convenio Específico de Cooperación, del 10 de marzo de 2025.
- Acta de Reunión, del 12 de junio de 2025.
- Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria al Convenio Tripartito, del 16 de junio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0395-M**, del 5 de junio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0184-M**, del 18 de junio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0542-M**, del 18 de junio de 2025.

- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0454-M**, del 20 de junio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0977-M**, del 25 de junio de 2025.
- Informe Técnico de BanEcuador.
- Memorando **Nro. BANECUADOR-GAJ-2025-0660-MEM**, del 26 de junio de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPLETORIA.- Las Partes, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se ratifican en todo el contenido, la integridad, y plena vigencia de todas las Cláusulas, condiciones y/o estipulaciones del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANECUADOR B.P.", suscrito el 10 de marzo de 2025, con las excepciones de las presentes modificaciones desarrolladas en virtud de este instrumento, que deberán ser anexadas al Convenio principal.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las Partes, libre y voluntariamente, declaran que conocen, aceptan y ratifican el texto íntegro de la presente Adenda #1 Modificatoria y Ampliatoria, y se someten a sus estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes en fe de lo cual lo suscriben, a los **1 días del mes de julio de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por **BANECUADOR B.P.**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Juan Pablo Álvarez Coronel
GERENTE GENERAL (E)

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	